

335

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Intestada Menor Cuantía
Causantes	María Castañeda Mejía y Julio Cesar García
Interesada	Pilar Jiménez Restrepo (Cesionaria)
Radicado	05001 40 03 028 2017 01022 00
Instancia	Primera
Providencia	Niega solicitud - incidente de mejoras

Presenta el interesado JULIO CESAR GARCIA CASTAÑEDA por conducto de su apoderado judicial, escrito en el que solicita se dé "apertura de reconocimiento de mejoras y posesión" respecto del inmueble ubicado en la Calle 80 A N° 42 A -15 interior 201.

Atendiendo dicha petición, habrá de decirse que se niega la misma, con fundamento en el artículo 1388 del Código Civil, el cual establece que: "Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406."

Adviértase, que el reconocimiento de mejorases es un derecho de carácter personal, de crédito, que busca el pago del valor de éstas o de una indemnización, dado que quien ostenta la propiedad sobre el bien en las que cuales éstas se han ejecutado, no puede entrar a usufructuarlas sin reconocer lo invertido en ellas por el tercero, en este sentido y conforme la norma en cita, su reconocimiento y pago deben ser decididas por la justicia ordinaria y por tanto su reclamo no da lugar a suspender o retardar la partición en el procesos sucesorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

8.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

La Secretaría